



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 063**

(21 MAR 2019)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que mediante Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en el municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4.

Que por medio del radicado No. E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información asociada al cumplimiento de los artículos 4 y 7 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Que a través del radicado No. E1-2018-012312 del 27 de abril de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de prórroga para dar cabal cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Que mediante Auto No. 256 del 13 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió una solicitud de prórroga y tomó otras determinaciones.

Que por medio del radicado No. E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, información asociada al cumplimiento de los numerales 1., 2., y 3. del artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0685, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018 y E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0312 del 03 de diciembre de 2018, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento de los Artículos Artículo 4, 7 y 9, de la Resolución 3093 del 13 de marzo de 2018, referida a la información remitida por la Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA., en adelante “la Sociedad”, por el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”.

La Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA., Presenta “fecha de inicio de las actividades constructiva del proyecto, define las áreas puntuales de la intervención dentro del polígono que delimita el área para “Ampliación del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo”, propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, propuesta del área seleccionada para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas.

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
Artículo 1. – El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, en un área máxima hasta de 76,1 hectáreas , cuyas coordenadas de delimitación, de conformidad con el soporte cartográfico aportado, se presentan a continuación:	
OBLIGACIONES	
(...) Artículo 4. – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, en el momento de definir las áreas puntuales de intervención dentro del polígono que delimita el área para “Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo”, en las que se desarrollan las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un documento que contenga la siguiente información: 1. Localización geográfica, coordenadas de delimitación de los polígonos y tamaño en hectáreas de las áreas puntuales de intervención, acompañado del correspondiente archivo digital shape. 2. Relación de las unidades de cobertura de la tierra del área sobre la que se realizará la intervención y en las que se encuentran presentes las especies vasculares y no vasculares en veda incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, con la cuantificación del área de cada unidad de cobertura y el correspondiente archivo en formato shape. 3. Presentar los ajustes en los resultados acorde con las precisiones que se realicen en las áreas de intervención, con el soporte de la caracterización, listado, determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un <u>herbario</u>, abundancia y hábito de crecimiento de las especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto de hidrocarburos. (...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018 la siguiente información - En relación al numeral (1.) del Artículo 4., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 3 “3 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA” del documento denominado “Informe ubicación Pintadillo (pdf)” cartografía de la localización del proyecto Plataforma Multipozo Pintadillo y su vía de acceso en el Campo Platanillo, relaciona tabla con coordenadas del área de intervención del proyecto; en el anexo denominado “Anexo A. Cartografía” presenta archivos digitales shape, salidas

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
	cartográficas a escala de salida 1:6.000; indicando en el documento técnico que El proyecto tiene un área de intervención máxima de 3,83 Ha para la plataforma multipozo y 5,46 Ha para su vía de acceso. - En relación al numeral (2.) del Artículo 4., La información es presentada por la sociedad en el numeral 4 “4. COBERTURAS VEGETALES A INTERVENIR” del documento denominado “Informe ubicación Pintadillo (pdf)” Relaciona las unidades de coberturas vegetales de la tierra del área que será intervenida en el desarrollo del proyecto, en las que se mencionan para el área Plataforma Multipozo Pintadillo “pastos limpios comprende un área de 1.99 ha, Bosque denso alto de tierra firme con 1.84 ha” para el área Vía de acceso, presenta coberturas “Bosque denso alto de tierra firme con 3.40 ha, Pastos enmalezados con 1.43 ha, Pastos limpios con 0.11ha, Vegetación secundaria alta con 0.52” en el anexo denominado “Anexo A. Cartografía” presenta archivos digitales shape, salidas cartográficas a escala de salida 1:6.000. - En relación al numeral (3.) del Artículo 4., La información es presentada por la sociedad en el numeral 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, “4.1 FLORA VASCULAR, 4.1.1 Habito Epífita, 4.1.2 Habito Terrestre, 4.2 FLORA NO VASCULAR ” del documento denominado “Informe ubicación Pintadillo (pdf)” presenta resultados de la caracterización de la flora epífita vascular y no vascular en veda presente dentro del área de intervención del proyecto, relacionando en el anexo c denominado “Anexo C. Certificados de determinación” determinación taxonómica de un herbario., base de dato con información de la caracterización de flora epífita vascular y no vascular.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto a los numerales (1. y 2.) del Artículo 4: La Sociedad presenta salidas cartográficas de la localización del área de intervención del proyecto a escala 1:6.000 con sus respectivos shape, relacionando las coordenadas de la delimitación de los polígonos los cuales presentan un tamaño total en hectárea de 3,83 para el área denominada “Plataforma Multipozo Platanillo” con coberturas de Pastos limpios y Bosque denso alto de tierra firme y 5,44 Ha para el área denominada “Vía de acceso” con coberturas de Pastos enmalezados, Pastos limpios y Bosque denso alto de tierra firme, Vegetación secundaria alta; una vez verificado los shape y cotejado con las coordenadas presentadas se evidencio que corresponden a los sitios propuestos y las coberturas indicadas en el documento técnico presentado. En este sentido se le da alcance al cumplimiento de la obligación. - Respecto al numeral (3.) del Artículo 4: La sociedad presenta resultados de la caracterización de la flora epífita vascular y no vascular en veda presente dentro del área de intervención del proyecto En cuanto a la caracterización de las especies vasculares se indica: (...) Como resultado de la etapa de campo y el muestreo realizado en el área de intervención del proyecto, se registró un total de 1135 individuos de epífitas vasculares, correspondiente a un total de 7 especies y/o morfoespecies todas pertenecientes a la familia Bromeliaceae, (...) Las especies de epífitas vasculares más abundantes dentro del área de intervención de la Plataforma Pintadillo y su vía de acceso corresponden a Guzmania monostachia con 568 individuos y al género Bromelia sp1 con 262 individuos, seguido del género Bromelia sp. 3 con 198, Aechmea sp. con 50, Bromelia sp. 2 con 43, Pitcairnia sp. con 12, Vriesea sp. con 2. Por otro lado se reportan 9 individuos de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento terrestre en las coberturas de Vegetación secundaria alta, Bosque denso alto de tierra firme y Pastos enmalezados. La especie Aechmea aff. Chantinií (...) se reportan 6 individuos, seguido por Aechmea sp. (...) con 2 individuos y finalmente, Myoxanthus sp. (...) con 1 individuos; obteniendo un total de 1144 de individuos de la flora epífita vascular En relación a la caracterización de la flora no vasculares (...) En el área de intervención del proyecto Plataforma Multipozo Pintadillo y su vía de acceso se registraron un total de 52 especies de epífitas no vasculares pertenecientes a 22 familias, distribuidas en 3 grandes grupos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, (...) El grupo con mayor riqueza correspondió a los líquenes, en el cual se identificaron 39 especies (75%) agrupadas en 12 familias, seguido por lo musgos con 8 especies (15%), mientras que para el grupo de las Hepáticas estuvieron representadas por 5 especies (10%) distribuidas en 4 familias.” En cuanto a la determinación taxonómica la sociedad indica “Es preciso resaltar que las muestras colectadas en campo por no contar con las estructuras de floración y frutos no se lograron determinar a nivel de especie”. En ese sentido para el próximo informe de seguimiento es indispensable presentar avances del nivel de detalle en la determinación taxonómica en las especies de bromelias y orquídeas que en los seguimientos presenten caracteres morfológicos que garanticen la determinación a nivel de especie, y por consiguiente el cumplimiento de la obligación.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al numeral (1.) del Artículo 4: Cumple. - Respecto al numeral (2.) del Artículo 4: Cumple. - Respecto al numeral (3.) del Artículo 4: No Cumple en su totalidad.
(...) Artículo 7. – La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo”	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al Artículo 7: la sociedad indica en el oficio denominado c116740031_351_escanear0001_20180418023442” presentado mediante radicado N° E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018, en el cual manifiesta la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto, indicando “ (...) por medio de la presente comunicación AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, operador del área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo, (...) De igual forma, se informa la fecha de inicio de las actividades de obra civil y posterior perforación, a partir de la tercera semana de abril del presente”
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al Artículo 7: La sociedad reporta como fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto,” a partir de la tercera semana de abril de 2018”, por lo que se considera que a partir de dicha fecha dará inicio al seguimiento y monitoreo de las obligaciones establecidas en la Resolución del levantamiento de veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al Artículo 7: Cumple
(...) Artículo 9.- La sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:” 1. Precisar la razón por la cual nuevamente es relacionada la especie Bromelia karatas en la descripción de las actividades de la ficha de manejo propuesta para las especies vasculares del Anexo 7 del radicado No. E1-2018-005903 del 27 de febrero de 2018, sin estar presente en el reporte del muestreo de caracterización adelantado en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018 la siguiente información - En relación al numeral (1.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en el Ítems “Artículo 9. Numeral 1” del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Precisa razones por la cual relaciona la especie Bromelia karatas, dentro del plan de manejo propuesto por la Sociedad Amerisur.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al numeral (1.) del Artículo 9: La sociedad presenta las razones por la cual se relaciona la especie Bromelia karatas en la descripción de las actividades del plan de manejo propuesto, indicando (...) después de realizar la respectiva revisión de las base de resultados obtenida en campo por los profesionales, además de revisar en campo directamente con la nueva salida que se efectuó, no se registró la presencia de esta especie dentro del área de influencia del Bloque Platanillo, (...) podemos deducir que fue un error de digitación por parte del equipo que generó el documento, argumentando (...) Por otro lado se realizado la revisión en las base de datos oficiales y se encontró que esta esta especie esta reportada para un rango altitudinal de 30 hasta los 1800 desde el sur de México hasta la parte Norte de sur América, para Colombia ha sido registrada para los departamentos de Antioquia, Caquetá, Cauca, Córdoba, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima, Valle.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al numeral (1.) del Artículo 9: Cumple
2. Ajustar y presentar la propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando: a. Localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital shape. b. Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble vigente.	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
c. Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte (shape file). d. Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares. e. Coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá. f. Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018 la siguiente información - En relación al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en el numeral 1: “1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA” del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Donde describe la localización de las áreas seleccionadas para realizar la reubicación de las especies de epifitas vasculares rescatadas, la cual comprende una área total de 2,25 ha distribuida en 1.75 ha en bosque denso de tierra firme y 0.5 Has, para bosque de galería, relacionando en el anexo denominado “Anexo 3_Caracterización de área de reubicación de epifitas vasculares rescatadas” las coordenadas, salidas cartográficas a escala 1:4.000 y archivos digital shape. - En relación al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 9., La Sociedad no presenta copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble solicitado. - En relación al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en el numeral “3.1 COBERTURA VEGETAL” del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Donde describe las unidades de coberturas vegetales presente en el área seleccionada para adelantar la medida de reubicación de los individuos de epifitas vasculares rescatadas, relacionado en el anexo, denominado “Anexo 3_Caracterización de área de reubicación de epifitas vasculares rescatadas” salidas cartográficas a escala 1:4.000 y archivos digital shape de cobertura. - En relación al literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en los numerales 2.5 2.6, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5 del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” en el cual se describe las características físico-biótica presente en el área seleccionada para la reubicación de los individuos de las especies vasculares rescatadas. - En relación a los literales (e. y f.) del numeral (2.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en los numerales 4.9, y 5 del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” y en el anexo denominado “Anexo 3_Caracterización de área de reubicación de epifitas vasculares rescatadas” donde presenta el reporte de selección de forófitos de reubicación, con coordenadas y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, discriminando familia, genero, nombre científico y nombre común
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 9: La Sociedad presenta la localización de las áreas seleccionadas para realizar la reubicación de las especies de epifitas vasculares rescatadas, la cual está ubicada en el Municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, comprende un área total de 2,25 ha, ubicadas dentro de la zona de intervención del proyecto, distribuida en 1.75 ha en bosque denso de tierra firme y .5 Ha para bosque de galería. Se relacionan coordenadas de la delimitación del polígono, salidas cartográficas con puntos de caracterización, esta se presenta de manera clara a escala 1:4.000, con sus respectivos archivos digital shape del sitio de reubicación, que una vez verificada se pudo corroborar que corresponden a los sitios propuestos por la Sociedad, con la extensión en hectárea descrito en el documento técnico. Imagen 1. Localización polígonos seleccionados para la reubicación de vegetación epífita vascular

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018



Fuente: Servicios Integrales Ambientales FYS S.A.S, 2018- Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018

Adicionalmente, se considera adecuada para este informe las actas presentadas por la Sociedad como soporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur del Amazonas – CORPOAMAZONÍA-, debido que se puede evidenciar la inclusión de la misma en la Socialización de la estrategia de la medida en el predio El Oriente, como también el acompañamiento de un funcionario de la Corporación en el rescate de epifitas vasculares en los árboles.

- Respecto al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 9: La sociedad no presenta copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble. En ese sentido se solicita el cumplimiento de la obligación
- Respecto al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 9: La sociedad relaciona las coberturas presentes en el área designada para el desarrollar las acciones de reubicación de las especies rescatadas, la cual comprende 1.75 ha de coberturas Bosque Denso Alto de tierra firme y .5 Ha para Bosque de Galería, arrojando un total de 2,25 ha, en cuanto archivos digital shape una vez verificada se evidencio que corresponden a los tipos de coberturas indicadas en el documento técnico presentado. Considerándose apropiada para el desarrollo de la medida de reubicación. En este sentido se le da alcance al cumplimiento de la obligación.
- Respecto al literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 9: La sociedad indica las características físico-bióticas que presenta el área seleccionada para las acciones de reubicación de los individuos rescatados, indicando los tipos de suelos presentes en el área, factores climatológicos (precipitación, temperatura, humedad relativa y brillo solar), y desde el punto de vista técnico se considera que la caracterización físico-bióticas presentadas concuerdan con las zonas intervenidas por el proyecto. En este sentido se le da alcance a la obligación.

Respecto a los literales (e. y f.) del numeral (2.) del Artículo 9: En cuanto al listado de la seleccionados de forófitos de reubicación presentados en el documento técnico y en el anexo 3 por la Sociedad para cada una de las áreas, desde el punto de vista técnico se considera que suficientes para tomar una decisión, dado que en el documento se indica: "(...), Para las dos unidades de coberturas seleccionadas, se identificaron un total de 250 forófitos potenciales para la reubicación de epifitas vasculares, de los cuales 222 se encontraron en la cobertura de Bosque Denso Alto y 28 en Bosque de Galería las especies aquí presentes muestran similitudes con respecto a abundancias y características diamétricas similares a los árboles presentes en las áreas directas de impacto como son la plataforma y su vía de acceso (...)", además se presenta el análisis de población de epifitas presente en los forófitos seleccionados. en cuanto al anexo 3 denominado "Anexo 3_Caracterización de área de reubicación de epifitas vasculares rescatadas" se presenta un archivo denominado "INVENTARIO FOROFITOS_MAGNA_Bogotá" el cual contiene información relacionada con forófitos con y sus respectivas coordenadas y la población de epifitas vasculares, donde se puede constatar la abundancia de bromelias y orquídeas presentes: "(...) a lo largo de 1.75 Ha, se ubicaron 35 forófitos en la cobertura vegetal denso alto de tierra firme (...)", donde por los 35 árboles evaluados se indica "(...) hay árboles con la presencia de 1 epifita vascular hasta 130 epifitas vasculares como es el caso de la especie de árbol *Pouteria cuspidata*, también que la mayoría presentan una menor cantidad de epifitas a (10) diez (...)" La información aportada da luces de la presencia de epifitas, pero no da cabal cumplimiento a la obligación de los literales e y f. dado que no es claro si los 250 forófitos indicados, serán utilizados para la reubicación y en ese sentido, no se presenta lo pertinente a: "(...) Indicar la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

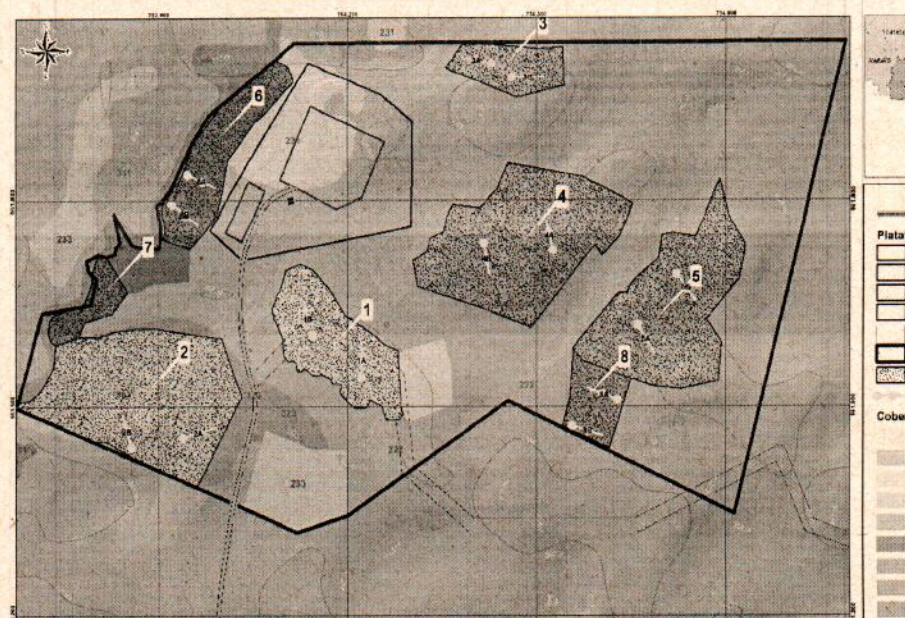
Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
	<u>forófitos seleccionados como nuevos hospederos (...)</u> (Subrayado fuera de texto), como indica la obligación. Por otro lado, la Sociedad no indica si se realizara la reubicación de material vegetal el mismo día del recate, por lo que se deberá describir la estrategia de manejo y acopio del material vegetal recatado en viveros temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Como lo indica la obligación enmarcada en el numeral 7 del Artículo 5 de la Resolución en análisis 0393 del 13 de marzo de 2018. Como tampoco presenta una propuesta para el seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación. En este sentido se deberá presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años. Como lo indica la obligación enmarcada en el numeral 12 del Artículo 5 de la Resolución en análisis 0393 del 13 de marzo de 2018.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al literal (a.) del numeral 2 Artículo 9: Cumple - Respecto al literal (b.) del numeral 2 Artículo 9: No Cumple. - Respecto al literal (c.) del numeral 2 Artículo 9: Cumple - Respecto al literal (d.) del numeral 2 Artículo 9: Cumple - Respecto al literal (e.) del numeral 2 Artículo 9: No Cumple en su totalidad - Respecto al literal (f.) del numeral 2 Artículo 9: No Cumple en su totalidad
(...) 3. Presentar la propuesta del (de las) área(s) seleccionada(s) para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas, indicando: a. Localización del (de las) área(s) en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente. b. Coordenadas de delimitación del (de los) polígono(s) del (de las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente shape. c. Copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble. d. Las unidades de cobertura de la tierra, existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el shape file. e. Caracterización físico-biótica del (de las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación. f. Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas). g. Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del (de las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación. h. Indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en la rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo tropical (bh-T) y corresponder con las especies reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos.” i. Presentar el diseño florístico y el tamaño de los núcleos, seleccionado por la sociedad, las especies seleccionadas con la cantidad de individuos por especie a establecer y la distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, acorde con las unidades de cobertura de la tierra existentes, el grado de disturbio que el área presente, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la presente resolución.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018 la siguiente información - En relación al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en el ítem “LOCALIZACIÓN DEL ÁREA Y UNIDADES DE COBERTURA DE LA TIERRA EXISTENTES” del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Describe la localización de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación ecológica, la cual comprende una área total aproximada de 20 ha, ubicada en el predio denominado “EL ORIENTE” en la vereda Monte Verde, jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento de Putumayo, indicando el grado de disturbio existente.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
	- En relación al literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en la tabla 24. (Tabla 24. Coordenadas de los polígonos de referencia) del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Relaciona coordenadas de delimitación de los polígonos de cada una de las áreas propuestas para las acciones de rehabilitación, en el anexo 4, denominado “Anexo 4_Propuesta de rehabilitación de 20 ha por pérdida de especies en VEDA” presenta salidas cartográficas a escala 1:3.500, con archivos digital shape - En relación al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 9., La Sociedad no presenta copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble solicitada. - En relación al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 9., La Sociedad información es presentada por la Sociedad en el numeral 7.1 (7.1 COBERTURAS DE LA TIERRA) del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Describe las unidades de coberturas de la tierra presentes en cada una de las áreas propuestas, relacionando en el anexo 4, denominado “Anexo 4_Propuesta de rehabilitación de 20 ha por pérdida de especies en VEDA” archivo digital shape file. - La Sociedad no presenta la información solicitada en el literal (e.) del numeral (3.) del Artículo 9; “Caracterización físico-biótica del (de las) área(s) seleccionada(s) para la rehabilitación” - En relación al literal (f.) del numeral (3.) del Artículo 9., La Sociedad información es presentada por la Sociedad en el ítem (Análisis estructural de las áreas seleccionadas para rehabilitación) y los numerales 7.1.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Presenta caracterización para cada una de las áreas seleccionadas para rehabilitar por tipo de cobertura, relacionando coordenadas de las parcelas del inventario realizado. - En relación al literal (g.) del numeral (3.) del Artículo 9., La información presentada por la Sociedad en los ítems (Cultivos transitorios, Pastos enmalezados, Cobertura Bosque Denso Alto de Tierra Firme, Bosque de Galería) del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Describe el estadio de evolución de cada una de las áreas propuestas para la rehabilitación ecológica, con respecto a sus coberturas. - En relación al literal (h.) del numeral (3.) del Artículo 9., La información presentada por la Sociedad en el ítem (ESPECIES FORESTALES A ESTABLECER EN LAS ÁREAS SELECCIONADAS PARA REHABILITACIÓN) del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Relaciona listado de especies forestales a establecer en las áreas seleccionadas para desarrollar la medida de rehabilitación, que servirán de potenciales forófitos de especies vasculares y no vasculares. - En relación al literal (i.) del numeral (3.) del Artículo 9., La información presentada por la Sociedad en los numerales 7.6.1, 7.6.1.1, 7.6.2, 7.6.2.1, del documento denominado “Documento Técnico Art. 9_Res 0393_2018 (pdf)” Presenta diseño florístico, las especies seleccionadas con la cantidad de individuos por especies a establecer y la distribución especial tanto de los individuos como de las especies, acorde con las unidades de coberturas de la tierra existentes.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad describe la localización de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, proponiendo las áreas ubicadas en el interior del predio denominado “EL ORIENTE” ubicado en la vereda Monte Verde, jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento de Putumayo, dichas áreas están comprendidas por distintas coberturas, tales como Cultivos transitorios se seleccionó 2.4 ha, Pastos enmalezados se seleccionaron 5.1 ha, Cobertura Bosque Denso Alto de Tierra Firme se realizó la selección de 9.8 ha distribuidas en 3 polígonos ubicados en diferentes lugares del predio El Oriente, Bosque de Galería se seleccionaron 2,5 ha y Cobertura Vegetación Secundaria Alta se eligió un área de 0,9 ha, sumando un área total de aproximadamente de 20 ha. Figura. Coberturas de la tierra presentes dentro de las áreas de rehabilitación, Predio el Oriente, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018

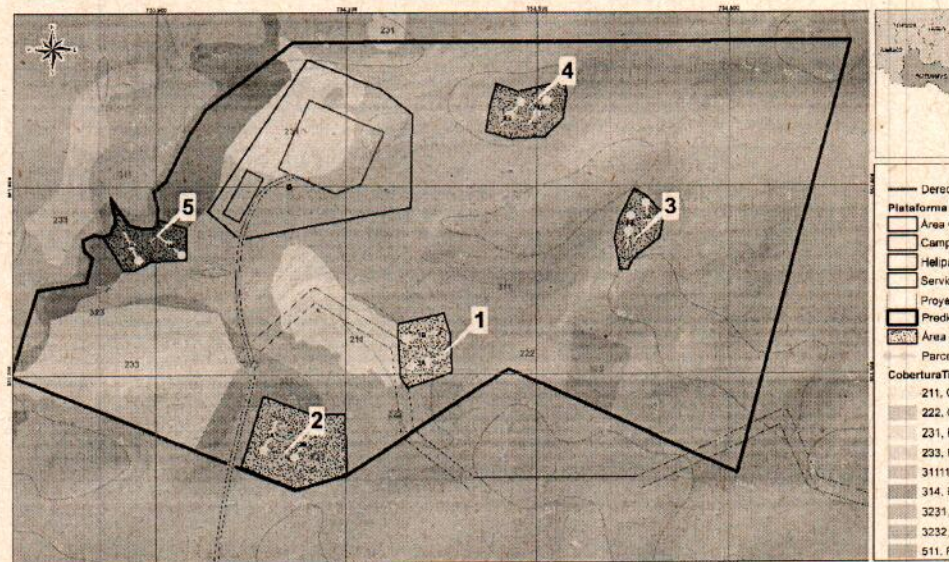


Fuente: Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018

En cuanto a la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente. Se considera desde el punto de vista técnico que para las coberturas (Cobertura Bosque Denso Alto de Tierra Firme, Bosque de Galería, Cobertura Vegetación Secundaria Alta) no presenta grado de disturbio alto, teniendo en cuenta que el objetivo de la rehabilitación es restablece los procesos ecológicos de áreas degradadas o con alto grado de disturbios para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas se debe tener claro los diseños florísticos a implementar. En general se cumple con la obligación.

- Respecto al literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad presento coordenadas de la delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, con su correspondiente archivo archivos digital shape, que una vez verificados se pudo corroborar que corresponden a las áreas indicadas y con los tamaños en hectárea descritos en el documento técnico presentado. Estos polígonos se encuentran dentro del mismo predio “El Oriente”, los polígonos se ubican en la cobertura Bosque denso alto de tierra firme (4 polígonos) y uno (1) en la cobertura Bosque de galería y/o ripario.

Figura. Coberturas de la tierra presentes dentro de las áreas de referencia, predio el Oriente, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.



Fuente: Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018

- Respecto al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad indica “El predio rural denominado Finca El Oriente, (...) fue adquirido por AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA mediante Escritura Pública No. 400 del 23 de abril de 2018 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, Putumayo.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
	Actualmente, se encuentra en trámite el proceso de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con el fin de actualizar el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.” Sin embargo, no se presenta copia vigente del certificado de tradición y libertad del inmueble, como lo indica la obligación en mención. - Respecto al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad indica en el documento técnico las unidades de coberturas presentes en las áreas seleccionada para desarrollar la medida de enriquecimiento vegetal, las cuales comprenden (Cultivos transitorios con 0,8 ha, Pastos enmalezados se seleccionó 5,1, Bosque denso alto de tierra firme ocupa una extensión de 9,8 ha, Bosque de galería y/o ripario con 2,5, Vegetación secundaria alta corresponde 0,9 ha). Una vez se verificó con el archivo digital shape se evidenció que corresponde a las coberturas y tamaño en hectárea indicadas en el documento técnico presentado. - Respecto al literal (e.) del numeral (3.) del Artículo 9: Como el predio “El Oriente”, es el mismo donde se realizará las acciones de reubicación de bromelias y orquídeas, se acepta la información presentada para dar respuesta al literal d.) del numeral 2, referente a la caracterización del predio. En ese sentido se considera cumplida la obligación. - Respecto al literal (f.) del numeral (3.) del Artículo 9: Se considera que la información presentada como caracterización del ecosistema de referencia no es clara, debido que se presenta caracterización de las mismas áreas que se proponen para ejecutar las acción de rehabilitación ecológica por tipos de cobertura, mas no del ecosistema al que se pretende emular, teniendo en cuenta que se debe caracterizar un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. En este sentido se deberá identificar un área que presente un ecosistema de referencia que sirva como modelo y que brinde información del estado que se quiere alcanzar para dar alcance a la obligación - Respecto al literal (g.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad define el estadio de evolución o estados sucesionales de la vegetación presente en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de rehabilitación, respecto a las coberturas existentes “Cultivos transitorios, Pastos enmalezados, Cobertura Bosque Denso Alto de Tierra Firme, Bosque de Galería” - Respecto al literal (h.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad relaciona 48 especies a establecer en las áreas propuestas para desarrollar las medidas, las cuales se consideran adecuadas debido que se tuvo en cuenta especies nativas, especies reportadas en la caracterización como forófitos de especies vasculares y no vasculares. En este sentido se da alcance a la obligación. - Respecto al literal (i.) del numeral (3.) del Artículo 9: La Sociedad propone para el método de Redistribución de Plántulas (...) desarrollar en las áreas que presentan las unidades de coberturas vegetales de Bosque denso alto de tierra firme (Bdatf) con un área de 9,8 ha, Bosque de galería y/o ripario (Bgr) con un área de 2,5 ha y vegetación secundaria alta (Vsa) con un área de 0,9 ha, (...) Este diseño contempla el enriquecimiento florístico de toda el área, para lo cual se establece al interior del bosque fajas equidistantes de 1,50 metros de ancho, con distancias de 10 metros entre cada faja. La distancia de siembra entre plántulas será de 10 metros, con una densidad de siembra de mínimo 100 plántulas por hectárea. En ese sentido se considera que se deberá identificar de forma específica los diseños florísticos a establecer, que sean idóneas con el tipo de cobertura de la vegetación de porte arbóreo, en las cuales se pueda desarrollar la medida de rehabilitación. En cuanto las unidades de coberturas vegetales de Pastos enmalezados con un área de 5,1 ha y otros cultivos transitorios con un área de 2,4 ha. Se propone una medida de “Enriquecimiento y suplementación del bosque” mediante un diseño al cuadrado, el cual consiste en líneas equidistantes dentro del bosque, fijando distancias de 3 metros entre líneas, y distancias de siembra de 3 metros entre plántulas, con una densidad de siembra de 1.111 plántulas por hectárea. La cual se considera adecuada, partiendo del escenario en el que los componentes florísticos existentes se encuentren en una distancia que permita la plantación de individuos dentro de las coberturas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al literal (a.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (b.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (c.) del numeral 3 Artículo 9: No Cumple en su totalidad. - Respecto al literal (d.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (e.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (f.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 0393 del 13 de marzo del 2018	
	- Respecto al literal (g.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (h.) del numeral 3 Artículo 9: Cumple. - Respecto al literal (i.) del numeral 3 Artículo 9: No Cumple en su totalidad.

4 CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA, correspondiente a la "fecha de inicio de las actividades constructiva del proyecto, define las áreas puntuales de la intervención dentro del polígono que delimita el área para "Ampliación del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo", propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, propuesta del área seleccionada para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas" presentada con los radicados N° E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018 y N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018 en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4, 7 y 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 La Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA., cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 4; con el Artículo 7, con el numeral 1, y con los literales a.), c.), y d.) del numeral 2 y con los literales a.), b.), d.), e.), f.), g.) y h.) del numeral 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

4.2 La Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA., No cumplió con lo establecido en el literal (b.) del numeral 2, del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

4.3 La Sociedad AMERISUR EXPLOTACIÓN COLOMBIA LIMITADA., No cumple en su totalidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 4; los literal e.) y f.) del numeral 2 y los literales c.) e i.) del numeral 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

4.4 Para dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4, la sociedad deberá presentar en el primer informe de seguimiento la siguiente información:

a. Presentar avances del nivel de detalle en la determinación taxonómica en las especies de bromelias y orquídeas que en los seguimientos presenten caracteres morfológicos que garanticen la determinación a nivel de especie, para dar total alcance a la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

4.5. Para la propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchideaceae, deberá presentar en el primer informe de seguimiento la siguiente información:

a. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal b.) del numeral 2 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

b. Aclarar si los 250 forófitos reportados por la sociedad, serán utilizados para la reubicación de bromelias y orquídeas, para dar cabal cumplimiento a la obligación del literal e.) del numeral 2 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

c. Indicar acorde al número de forófitos seleccionados, la carga de individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos, para dar cabal cumplimiento a la obligación del literal f.) del numeral 2 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- d. Indicar la estrategia de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Así como la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años, teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 7 y 12 del Artículo 5 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- 4.6. Respecto a la propuesta de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas.
- a. Presentar copia vigente del certificado de tradición y libertad del predio denominado “El Oriente” ubicada en la vereda Monte verde, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, donde se ejecutará la medida de manejo de rehabilitación vegetal en un área mínima de veinte (20) hectáreas, en cumplimiento del literal c.) del numeral 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- b. Identificar de forma específica los diseños florísticos a establecer, en las unidades de coberturas vegetales de Bosque denso alto de tierra firme (Bdatf) con un área de 9,8 ha, Bosque de galería y/o ripario (Bgr) con un área de 2,5 ha y vegetación secundaria alta (Vsa) con un área de 0,9 ha, de acuerdo al tipo de cobertura de la vegetación de porte arbóreo existente, en las cuales se pueda desarrollar la medida de rehabilitación, para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el literal i.) del numeral 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- 4.7 Respecto la medida de manejo denominada “Propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchideaceae, establecidas en el numeral 2 del Artículo 9 de la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, se aprueba las dos (2) áreas propuestas, que suman aproximadamente 2.25 hectáreas, localizadas en el predio denominado “El Oriente” ubicada en las veredas las veredas Peneya y Monte verde, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, localizadas en las siguientes coordenadas:

ORIGEN: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			ORIGEN: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		
POLÍGONO DE ESTUDIO	ÁREA (ha)	COBERTURA	POLÍGONO DE ESTUDIO	ÁREA (ha)	COBERTURA
2	1,75	Bosque denso alto de tierra firme	1	0,51	Bosque Ripario
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	754291,01	551646,89	1	753909,92	551762,13
2	754294,56	551644,83	2	753909,95	551761,26
3	754295,51	551643,98	3	753909,98	551759,5
4	754299,81	551639,81	4	753909,92	551762,13
5	754305,75	551635,68	5	753909,92	551762,13
6	754313,57	551629,72	6	753909,82	551763,44
7	754317,31	551628,32	7	753909,68	551764,73
8	754323,24	551628,42	8	753909,52	551765,75
9	754325,78	551630,54	9	753909,34	551766,76
10	754327,92	551634,6	10	753909,09	551768,03
11	754328,88	551636,5	11	753908,86	551769,03
12	754332,37	551639,52	12	753908,45	551770,64
13	754336,36	551641	13	753908,27	551771,26
14	754341,64	551638,85	14	753907,39	551774,11

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

15	754344,66	551636,26	15	753906,98	551775,49
16	754346,25	551625,54	16	753906,42	551777,74
17	754352,21	551617,6	17	753906,21	551778,74
18	754360,54	551613,24	18	753906,04	551779,7
19	754372,05	551611,25	19	753905,67	551782,02
20	754388,32	551614,03	20	753905,47	551783,61
21	754396,39	551613,2	21	753905,4	551784,48
22	754403,55	551611,43	22	753905,34	551785,35
23	754406,01	551610,66	23	753905,26	551787,32
24	754408,98	551607,35	24	753905,23	551789,97
25	754409,11	551603,75	25	753905,24	551790,96
26	754409,95	551600,64	26	753905,29	551792,61
27	754415,24	551597,33	27	753905,34	551793,59
28	754419,2	551593,88	28	753905,42	551794,57
29	754425,15	551590,87	29	753905,54	551795,54
30	754427,21	551589,36	30	753905,7	551796,51
31	754429,2	551585,75	31	753905,92	551797,51
32	754427,35	551579,67	32	753906,2	551798,5
33	754429,2	551572,52	33	753906,43	551799,2
34	754429,2	551566,7	34	753906,94	551800,56
35	754426,55	551563,53	35	753907,19	551801,16
36	754420,2	551563,79	36	753907,5	551801,91
37	754408,3	551560,09	37	753908,22	551803,52
38	754403,01	551555,86	38	753908,67	551804,44
39	754403,53	551549,51	39	753909,4	551805,82
40	754401,95	551539,19	40	753909,88	551806,65
41	754401,95	551533,83	41	753910,39	551807,46
42	754395,66	551532,37	42	753910,95	551808,25
43	754392,33	551535,06	43	753911,52	551808,96
44	754387,73	551537,6	44	753912,13	551809,65
45	754382,65	551539,03	45	753912,77	551810,31
46	754377,09	551538,4	46	753913,53	551811,03
47	754371,22	551536,81	47	753914,31	551811,72
48	754364,23	551534,43	48	753915,13	551812,38
49	754359,15	551530,62	49	753915,96	551813,03
50	754355,18	551525,7	50	753919,34	551815,43
51	754350,9	551519,03	51	753926,77	551820,55
52	754348,52	551512,52	52	753927,47	551821,04
53	754347,4	551509,66	53	753928,16	551821,57
54	754345,5	551506,65	54	753928,83	551822,15
55	754339,31	551504,27	55	753929,56	551822,89
56	754335,18	551502,68	56	753930,25	551823,69
57	754329,94	551500,14	57	753930,89	551824,52
58	754327,72	551497,92	58	753931,26	551825,04
59	754319,46	551494,74	59	753931,9	551826
60	754315,65	551491,88	60	753932,52	551826,99
61	754312,16	551489,03	61	753958,93	551830,49
62	754309,68	551486,18	62	753984,21	551826,01
63	754299,01	551493,64	63	754003,26	551822,71
64	754294,97	551496,46	64	754001,16	551810,35

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

65	754295,04	551496,56	65	754000,06	551806,86
66	754290,58	551508,24	66	753992,4	551782,46
67	754289,33	551511,6	67	753987,59	551775,96
68	754288,55	551513,85	68	753982,78	551769,47
69	754288,18	551514,98	69	753968,73	551770,44
70	754287,64	551516,85	70	753958,41	551770,05
71	754287,4	551517,79	71	753942,54	551768,86
72	754287,19	551518,75	72	753927,06	551763,3
73	754286,85	551520,7	73	753909,92	551762,13
74	754286,7	551521,68			
75	754286,43	551523,81			
76	754286,07	551527,02			
77	754285,72	551530,45			
78	754284,36	551544,63			
79	754284,1	551546,94			
80	754283,96	551548,09			
81	754283,78	551549,22			
82	754283,57	551550,34			
83	754283,41	551551,04			
84	754283,22	551551,73			
85	754282,93	551552,61			
86	754282,58	551553,43			
87	754282,56	551553,47			
88	754282,01	551562,01			
89	754282,01	551580,43			
90	754277,78	551582,4			
91	754277,47	551582,53			
92	754269	551585,89			
93	754263,92	551587,57			
94	754256,57	551591,59			
95	754253,26	551594			
96	754241,04	551604,42			
97	754228,35	551612,61			
98	754215,12	551620,55			
99	754214,84	551620,75			
100	754213,52	551626,09			
101	754213,75	551629,59			
102	754213,36	551633,32			
103	754214,23	551638,63			
104	754217,61	551643,47			
105	754220,53	551644,79			
106	754236,27	551647,7			
107	754251,21	551649,37			
108	754253,63	551649,41			
109	754255,61	551648,42			
110	754260,3	551645,07			
111	754267,36	551642,39			
112	754275,51	551642,81			
113	754280,59	551644,72			
114	754284,72	551646,1			

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

115	754288,21	551646,73			
116	754291,01	551646,89			

Fuente- Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018

4.8 Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación”, se aprueba las ocho (8) áreas que suman aproximadamente 20 hectáreas, localizadas en el predio denominado “El Oriente” ubicada en la vereda Monte verde, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, donde se ejecutará la medida de manejo de rehabilitación vegetal en un área mínima de veinte (20) hectáreas, en cumplimiento del 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, localizadas en las siguientes coordenadas::

Tabla. Coordenadas planas de los ocho polígonos donde se realizará la medida de manejo denominada “propuesta de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación”

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Otros cultivos transitorios (2.1.1.)	2,4	1	754282,0081	551562,0086
		1	754286,3281	551494,617
		1	754265,0512	551494,9567
		1	754116,6963	551569,1508
		1	754092,6479	551606,2297
		1	754078,7282	551620,0669
		1	754096,9083	551681,3643
		1	754134,7898	551698,2811
		1	754151,7183	551687,5412
		1	754180,215	551629,3251
		1	754282,0081	551562,0086

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Pastos enmalezados (2.3.3.)	5,1	2	753739,1771	551592,7476
		2	753773,2764	551601,2708
		2	753999,7392	551598,5175
		2	754031,9026	551514,2957
		2	754026,1619	551504,1739
		2	754004,876	551464,4495
		2	753960,7762	551383,1147
		2	753674,3089	551497,9378
		2	753717,6494	551516,2912
		2	753687,9157	551542,6511
		2	753739,1771	551592,7476

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	1,1	3	754504,0796	552021,1539
		3	754541,5102	552024,0173
		3	754543,9404	551967,9134
		3	754469,8544	551949,6821
		3	754416,1686	551971,0585
		3	754355,9107	551993,6546
		3	754385,6679	552031,931
		3	754431,6733	552027,0452

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	4,7	4	754652,1559	551795,6919
		4	754630,5281	551749,6666
		4	754603,8937	551721,2375
		4	754592,8713	551737,6187
		4	754503,7139	551629,4288
		4	754491,2319	551614,384
		4	754425,962	551639,4162
		4	754380,0715	551654,0396

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

		4	754311,9039	551675,3105
		4	754304,2312	551713,158
		4	754326,0701	551726,7609
		4	754332,0932	551747,5622
		4	754353,1508	551757,1817
		4	754358,5062	551779,8644
		4	754367,2005	551794,2466
		4	754410,8667	551789,6938
		4	754437,9456	551815,135
		4	754455,0031	551852,7521
		4	754574,8596	551832,6795
		4	754582,5442	551827,8078
		4	754652,1559	551795,6919

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	4	5	754557,9484	551584,925
		5	754630,4979	551666,674
		5	754642,863	551666,6695
		5	754649,1057	551678,9502
		5	754661,4753	551691,2286
		5	754692,4527	551715,7831
		5	754698,593	551752,6296
		5	754716,0835	551755,6109
		5	754751,1715	551749,6227
		5	754789,4871	551829,2339
		5	754803,8736	551780,2554
		5	754829,9255	551738,7497
		5	754829,2526	551726,3564
		5	754820,5493	551686,9658
		5	754768,6162	551626,7874
		5	754792,6656	551592,3645
		5	754787,2987	551537,702
		5	754729,1449	551525,7722
		5	754682,2483	551530,5475
		5	754573,4975	551567,4587
		5	754557,9484	551584,925

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4.)	1,9	6	753975,5575	551759,7053
		6	753949,2947	551731,5775
		6	753902,1651	551746,914
		6	753903,3283	551762,2147
		6	753897,2126	551792,869
		6	753915,7102	551808,2436
		6	753940,57	551857,477
		6	753952,9441	551882,0384
		6	753978,7475	551922,3847
		6	754083,4958	552004,7249
		6	754109,1838	551968,6766
		6	754033,1304	551893,5878
		6	754005,1508	551856,6901
		6	754001,1563	551810,3511

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4.)	0,6	7	753816,7563	551719,2006
		7	753850,2471	551667,1546
		7	753825,972	551636,2043
		7	753781,7718	551621,8088
		7	753773,2764	551601,2708
		7	753739,1771	551592,7476
		7	753715,1308	551635,9127
		7	753791,8887	551648,4997
		7	753801,2596	551685,3451
		7	753788,5646	551697,3008
		7	753785,7854	551713,0151
		7	753804,2808	551722,3036
		7	753816,7563	551719,2006

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1.)	0,9	8	754557,9484	551584,925
		8	754572,7578	551567,2146
		8	754649,3432	551539,5779
		8	754615,1163	551437,08
		8	754541,1877	551470,7382
		8	754553,0207	551512,7786
		8	754557,9484	551584,925

(...).”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de *Bromelias*, *Orquídeas*, *Líquenes*, *Musgos* y *Hepáticas*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto “*Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades*”, ubicado en el municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2018-010903 del 17 de abril de 2018 y E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente ATV 0685, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0312 del 03 de diciembre de 2018, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Frente a los numerales 1 y 2 del artículo 4; con el artículo 7, con el numeral 1, y con los literales a.), c.), y d.) del numeral 2 y con los literales a.), b.), d.), e.), f.), g.) y h.) del numeral 3 del artículo 9 de la resolución 0393 del 13 de marzo de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, **cumplió** con las obligaciones allí estipuladas.

- b. En relación con el numeral 3 del artículo 4; los literal e.) y f.) del numeral 2 y los literales c.) e i.) del numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, **no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.**
- c. En relación con el literal b.) del numeral 2, del artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, con NIT. 900.089.005-4, **no cumplió** con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 4; con el artículo 7, con el numeral 1, y con los literales a.), c.), y d.) del numeral 2 y con los literales a.), b.), d.), e.), f.), g.) y h.) del numeral 3 del artículo 9 de la resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Artículo 2. – La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, no cumplió en su totalidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4; los literal e.) y f.) del numeral 2 y los literales c.) e i.) del numeral 3 del artículo 9 de la resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, por lo cual deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

- 2.1. Presentar avances del nivel de detalle en la determinación taxonómica en las especies de bromelias y orquídeas que en los seguimientos presenten caracteres morfológicos que garanticen la determinación a nivel de especie, lo anterior para dar total alcance a la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

2.2. Respecto a la propuesta del área puntual seleccionada para la reubicación de los individuos vasculares de la familia *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, deberá presentar en el primer informe de seguimiento la siguiente información:

- a. Aclarar si los 250 forófitos reportados por la sociedad, serán utilizados para la reubicación de bromelias y orquídeas, para dar cabal cumplimiento a la obligación del literal e.) del numeral 2 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- b. Indicar acorde al número de forófitos seleccionados, la carga de individuos de las familias *Bromeliaceae* y *Orchideaceae* previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos, para dar cabal cumplimiento a la obligación del literal f.) del numeral 2 del artículo 9 de la resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- c. Indicar la estrategia de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Así como la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años, teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 7 y 12 del artículo 5 de la resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

2.3. Respecto a la propuesta de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación, en un área de veinte (20) hectáreas.

- a. Presentar copia vigente del certificado de tradición y libertad del predio denominado “El Oriente” ubicada en la vereda Monte verde, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, donde se ejecutará la medida de manejo de rehabilitación vegetal en un área mínima de veinte (20) hectáreas, en cumplimiento del literal c.) del numeral 3 del Artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.
- b. Identificar de forma específica los diseños florísticos a establecer, en las unidades de coberturas vegetales de Bosque denso alto de tierra firme (Bdatf) con un área de 9,8 ha, Bosque de galería y/o ripario (Bgr) con un área de 2,5 ha y vegetación secundaria alta (Vsa) con un área de 0,9 ha, de acuerdo al tipo de cobertura de la vegetación de porte arbóreo existente, en las cuales se pueda desarrollar la medida de rehabilitación, para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el literal i.) del numeral 3 del artículo 9 de la resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Artículo 3. – La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, no cumplió con lo establecido en el literal (b.) del numeral 2, del artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018.

Artículo 4. – Aprobar las dos (2) áreas propuestas, que suman aproximadamente 2.25 hectáreas, para la reubicación de los individuos vasculares de la familia *Bromeliaceae* y *Orchideaceae*, establecidas en el numeral 2 del artículo 9 de la resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, las cuales se encuentran ubicadas en el predio denominado “El Oriente” ubicada en las veredas las veredas Peneya y Monte verde, en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, localizadas en las siguientes coordenadas:

Tabla. Coordenadas planas de los dos polígonos donde se realizará la reubicación de bromelias y orquídeas

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

ORIGEN: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			ORIGEN: MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		
POLÍGONO DE ESTUDIO	ÁREA (ha)	COBERTURA	POLÍGONO DE ESTUDIO	ÁREA (ha)	COBERTURA
2	1,75	Bosque denso alto de tierra firme	1	0,51	Bosque Ripario
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	754291,01	551646,89	1	753909,92	551762,13
2	754294,56	551644,83	2	753909,95	551761,26
3	754295,51	551643,98	3	753909,98	551759,5
4	754299,81	551639,81	4	753909,92	551762,13
5	754305,75	551635,68	5	753909,92	551762,13
6	754313,57	551629,72	6	753909,82	551763,44
7	754317,31	551628,32	7	753909,68	551764,73
8	754323,24	551628,42	8	753909,52	551765,75
9	754325,78	551630,54	9	753909,34	551766,76
10	754327,92	551634,6	10	753909,09	551768,03
11	754328,88	551636,5	11	753908,86	551769,03
12	754332,37	551639,52	12	753908,45	551770,64
13	754336,36	551641	13	753908,27	551771,26
14	754341,64	551638,85	14	753907,39	551774,11
15	754344,66	551636,26	15	753906,98	551775,49
16	754346,25	551625,54	16	753906,42	551777,74
17	754352,21	551617,6	17	753906,21	551778,74
18	754360,54	551613,24	18	753906,04	551779,7
19	754372,05	551611,25	19	753905,67	551782,02
20	754388,32	551614,03	20	753905,47	551783,61
21	754396,39	551613,2	21	753905,4	551784,48
22	754403,55	551611,43	22	753905,34	551785,35
23	754406,01	551610,66	23	753905,26	551787,32
24	754408,98	551607,35	24	753905,23	551789,97
25	754409,11	551603,75	25	753905,24	551790,96
26	754409,95	551600,64	26	753905,29	551792,61
27	754415,24	551597,33	27	753905,34	551793,59
28	754419,2	551593,88	28	753905,42	551794,57
29	754425,15	551590,87	29	753905,54	551795,54
30	754427,21	551589,36	30	753905,7	551796,51
31	754429,2	551585,75	31	753905,92	551797,51
32	754427,35	551579,67	32	753906,2	551798,5
33	754429,2	551572,52	33	753906,43	551799,2
34	754429,2	551566,7	34	753906,94	551800,56
35	754426,55	551563,53	35	753907,19	551801,16
36	754420,2	551563,79	36	753907,5	551801,91
37	754408,3	551560,09	37	753908,22	551803,52
38	754403,01	551555,86	38	753908,67	551804,44
39	754403,53	551549,51	39	753909,4	551805,82
40	754401,95	551539,19	40	753909,88	551806,65
41	754401,95	551533,83	41	753910,39	551807,46
42	754395,66	551532,37	42	753910,95	551808,25
43	754392,33	551535,06	43	753911,52	551808,96
44	754387,73	551537,6	44	753912,13	551809,65

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

45	754382,65	551539,03	45	753912,77	551810,31
46	754377,09	551538,4	46	753913,53	551811,03
47	754371,22	551536,81	47	753914,31	551811,72
48	754364,23	551534,43	48	753915,13	551812,38
49	754359,15	551530,62	49	753915,96	551813,03
50	754355,18	551525,7	50	753919,34	551815,43
51	754350,9	551519,03	51	753926,77	551820,55
52	754348,52	551512,52	52	753927,47	551821,04
53	754347,4	551509,66	53	753928,16	551821,57
54	754345,5	551506,65	54	753928,83	551822,15
55	754339,31	551504,27	55	753929,56	551822,89
56	754335,18	551502,68	56	753930,25	551823,69
57	754329,94	551500,14	57	753930,89	551824,52
58	754327,72	551497,92	58	753931,26	551825,04
59	754319,46	551494,74	59	753931,9	551826
60	754315,65	551491,88	60	753932,52	551826,99
61	754312,16	551489,03	61	753958,93	551830,49
62	754309,68	551486,18	62	753984,21	551826,01
63	754299,01	551493,64	63	754003,26	551822,71
64	754294,97	551496,46	64	754001,16	551810,35
65	754295,04	551496,56	65	754000,06	551806,86
66	754290,58	551508,24	66	753992,4	551782,46
67	754289,33	551511,6	67	753987,59	551775,96
68	754288,55	551513,85	68	753982,78	551769,47
69	754288,18	551514,98	69	753968,73	551770,44
70	754287,64	551516,85	70	753958,41	551770,05
71	754287,4	551517,79	71	753942,54	551768,86
72	754287,19	551518,75	72	753927,06	551763,3
73	754286,85	551520,7	73	753909,92	551762,13
74	754286,7	551521,68			
75	754286,43	551523,81			
76	754286,07	551527,02			
77	754285,72	551530,45			
78	754284,36	551544,63			
79	754284,1	551546,94			
80	754283,96	551548,09			
81	754283,78	551549,22			
82	754283,57	551550,34			
83	754283,41	551551,04			
84	754283,22	551551,73			
85	754282,93	551552,61			
86	754282,58	551553,43			
87	754282,56	551553,47			
88	754282,01	551562,01			
89	754282,01	551580,43			
90	754277,78	551582,4			
91	754277,47	551582,53			
92	754269	551585,89			
93	754263,92	551587,57			
94	754256,57	551591,59			

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

95	754253,26	551594			
96	754241,04	551604,42			
97	754228,35	551612,61			
98	754215,12	551620,55			
99	754214,84	551620,75			
100	754213,52	551626,09			
101	754213,75	551629,59			
102	754213,36	551633,32			
103	754214,23	551638,63			
104	754217,61	551643,47			
105	754220,53	551644,79			
106	754236,27	551647,7			
107	754251,21	551649,37			
108	754253,63	551649,41			
109	754255,61	551648,42			
110	754260,3	551645,07			
111	754267,36	551642,39			
112	754275,51	551642,81			
113	754280,59	551644,72			
114	754284,72	551646,1			
115	754288,21	551646,73			
116	754291,01	551646,89			

Fuente- Radicado N° E1-2018-021827 del 27 de julio de 2018

Artículo 5. – Aprobar las ocho (8) áreas que suman aproximadamente 20 hectáreas, localizadas en el predio denominado “El Oriente” ubicada en la vereda Monte verde, jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, donde se ejecutará la medida de manejo de rehabilitación vegetal en un área mínima de veinte (20) hectáreas, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 0393 del 13 de marzo de 2018, localizadas en las siguientes coordenadas:

Tabla. Coordenadas planas de los ocho polígonos donde se realizará la medida de manejo denominada “propuesta de las áreas seleccionadas para realizar la rehabilitación”

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Otros cultivos transitorios (2.1.1.)	2,4	1	754282,0081	551562,0086
		1	754286,3281	551494,617
		1	754265,0512	551494,9567
		1	754116,6963	551569,1508
		1	754092,6479	551606,2297
		1	754078,7282	551620,0669
		1	754096,9083	551681,3643
		1	754134,7898	551698,2811
		1	754151,7183	551687,5412
		1	754180,215	551629,3251
		1	754282,0081	551562,0086
Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Pastos enmalezados (2.3.3.)	5,1	2	753739,1771	551592,7476
		2	753773,2764	551601,2708
		2	753999,7392	551598,5175
		2	754031,9026	551514,2957
		2	754026,1619	551504,1739
		2	754004,876	551464,4495
		2	753960,7762	551383,1147

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

		2	753674,3089	551497,9378
		2	753717,6494	551516,2912
		2	753687,9157	551542,6511
		2	753739,1771	551592,7476

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	1,1	3	754504,0796	552021,1539
		3	754541,5102	552024,0173
		3	754543,9404	551967,9134
		3	754469,8544	551949,6821
		3	754416,1686	551971,0585
		3	754355,9107	551993,6546
		3	754385,6679	552031,931
		3	754431,6733	552027,0452

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	4,7	4	754652,1559	551795,6919
		4	754630,5281	551749,6666
		4	754603,8937	551721,2375
		4	754592,8713	551737,6187
		4	754503,7139	551629,4288
		4	754491,2319	551614,384
		4	754425,962	551639,4162
		4	754380,0715	551654,0396
		4	754311,9039	551675,3105
		4	754304,2312	551713,158
		4	754326,0701	551726,7609
		4	754332,0932	551747,5622
		4	754353,1508	551757,1817
		4	754358,5062	551779,8644
		4	754367,2005	551794,2466
		4	754410,8667	551789,6938
		4	754437,9456	551815,135
		4	754455,0031	551852,7521
		4	754574,8596	551832,6795
		4	754582,5442	551827,8078
		4	754652,1559	551795,6919

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1.1.)	4	5	754557,9484	551584,925
		5	754630,4979	551666,674
		5	754642,863	551666,6695
		5	754649,1057	551678,9502
		5	754661,4753	551691,2286
		5	754692,4527	551715,7831
		5	754698,593	551752,6296
		5	754716,0835	551755,6109
		5	754751,1715	551749,6227
		5	754789,4871	551829,2339
		5	754803,8736	551780,2554
		5	754829,9255	551738,7497
		5	754829,2526	551726,3564
		5	754820,5493	551686,9658
		5	754768,6162	551626,7874
		5	754792,6656	551592,3645
		5	754787,2987	551537,702
		5	754729,1449	551525,7722
		5	754682,2483	551530,5475
		5	754573,4975	551567,4587
		5	754557,9484	551584,925

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4.)	1,9	6	753975,5575	551759,7053
		6	753949,2947	551731,5775
		6	753902,1651	551746,914
		6	753903,3283	551762,2147
		6	753897,2126	551792,869

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

		6	753915,7102	551808,2436
		6	753940,57	551857,477
		6	753952,9441	551882,0384
		6	753978,7475	551922,3847
		6	754083,4958	552004,7249
		6	754109,1838	551968,6766
		6	754033,1304	551893,5878
		6	754005,1508	551856,6901
		6	754001,1563	551810,3511

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4.)	0,6	7	753816,7563	551719,2006
		7	753850,2471	551667,1546
		7	753825,972	551636,2043
		7	753781,7718	551621,8088
		7	753773,2764	551601,2708
		7	753739,1771	551592,7476
		7	753715,1308	551635,9127
		7	753791,8887	551648,4997
		7	753801,2596	551685,3451
		7	753788,5646	551697,3008
		7	753785,7854	551713,0151
		7	753804,2808	551722,3036
		7	753816,7563	551719,2006

Tipo de cobertura a rehabilitar	Área ha	Nro de Polígono	Coordenadas -Magna Sirgas - Origen Bogotá	
			ESTE	NORTE
Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1.)	0,9	8	754557,9484	551584,925
		8	754572,7578	551567,2146
		8	754649,3432	551539,5779
		8	754615,1163	551437,08
		8	754541,1877	551470,7382
		8	754553,0207	551512,7786
		8	754557,9484	551584,925

Artículo 6. – La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 0393 del 13 de marzo de 2018, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada., con NIT. 900.089.005-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____



EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista *Am*

Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- *Am*

Mónica Liliana Jurado / Abogada Revisora *Am*

Expediente: ATV 0685.

Seguimiento y Control Ambiental.

0312 del 03 de diciembre de 2018.

Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades.

Amerisur Exploración Colombia Limitada.

